



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1427

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2021-00007-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia
DEMANDADOS: María Fernanda Yepes Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente (ID05) a la parte demandada de la liquidación del crédito actualizada, presentada por el ejecutante (ID04), sin que ésta hubiese sido objetada (ID08), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y al mandamiento de pago, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID15); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$221.889.635), al 30 de abril de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1428

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2021-00066-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Martha Cecilia Mera Barona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID03 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito actualizada, presentada por el ejecutante (ID18 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada (ID06 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y al mandamiento de pago (ID09 carpeta de origen), se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID21 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

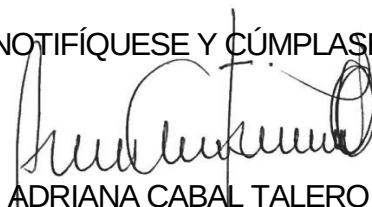
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$178.251.957), al 27 de septiembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1423

RADICACIÓN: 760013103-006-2012-00214-00
DEMANDANTE: Hernán Maya González
DEMANDADO: Anais Gómez de Gómez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se carga en el ID79 memorial proveniente del apoderado de la parte demandante en el que solicita se entreguen a su mandante los títulos que este Despacho ordenó pagar a través del Auto No. 0895 del 24 de mayo del 2021 (ID 23). Cabe resaltar que mediante el Auto citado en precedencia se cambió el nombre del beneficiario del pago, dado que por medio del Auto 434 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) (ID 14), se habían ordenado pagar los mismos depósitos a favor de Jesús Eduardo Ayerbe, apoderado judicial del extremo activo, pero debido al memorial enviado por el demandante Hernán Maya González identificado con C.C. 3.337.898, visible a ID 17, se ordenaron pagar directamente a este último.

Con relación al asunto también es pertinente traer a colación el informe en el que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (ID 28) indica que respecto a los mentados títulos hay dos órdenes por cumplir, sin que la última de ellas haya dejado expresamente sin efectos la anterior, es por ello que se dejará sin efecto el Auto No. 434 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 434 del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) visible a ID 14 por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se dé cumplimiento a la orden de pago contenida en el auto 895 de mayo 24 de 2021, conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61284786d58cfde69ffc600c49d60e60181e4a2aa9a3f7de641e47df3670860**

Documento generado en 18/08/2022 12:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1422

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2012-00214-00
DEMANDANTE: Hernán Maya González
DEMANDADO: Anais Gómez de Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 08 de junio de 2022 siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho el remate del 50% del inmueble UBICADO EN LA CARRERA 10 Y 10A Nos.1760 y 17-61 de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria Nos 370-451768 previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, habiendo sido adjudicado ese 50 % de los derechos al señor Hernán Maya González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.337.898, en la suma de doscientos treinta y cinco millones de pesos mcte. (\$235.000.000,00).

En el Acta de Diligencia de Remate, en su parte resolutive -Auto No. 491-, se advirtió en el numeral segundo cancelar el arancel que estipula el Artículo 12 de la Ley 1753 de 2014, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de remate, el cual asciende a la suma de \$11.750.000, como también, el pago de las acreencias coactivas registradas en las anotaciones 10 y 11 del certificado de tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-451768, adelantadas por EMCALI y Departamento de Hacienda Municipal, para que operara el registro del Acta de diligencia de remate y su auto aprobatorio, dado que el acreedor hipotecario no era el acreedor de mejor derecho.

El adjudicatario consignó oportunamente la suma de \$11.750.000 correspondiente al arancel judicial de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, pero respecto de las acreencias coactivas señaló *“ASI MISMO ESTOY ANEXANDO LAS ACREENCIAS COACTIVAS TANTO DE IMPUESTO PREDIAL COMO DE SERVICIOS PUBLICOS LOS CUALES SE CANCELARAN AL HACER LA VENTA RESPECTICA”*, sin cumplir con el compromiso asumido relativo al pago de dichas acreencias para que procediera la emisión de la auto aprobatorio consecuente a la adjudicación del bien en la audiencia.

En ese orden de ideas, estima esta célula judicial que al encontrarse registrados en el certificado de tradición del inmueble a rematar embargos por Jurisdicción Coactiva de Empresas Municipales de Cali Emcali y el Departamento de Hacienda Municipal, existía

una concurrencia de embargos conforme a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP, que le restaban la calidad de acreedor de mejor derecho al demandante hipotecario, imposibilitándolo para hacer postura, tal como lo prevén los incisos tercero y cuarto del artículo 453 del C.G. del P., que a la letra dicen: *“Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y éste fuera inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.// En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho...”* (Subrayado fuera del texto).

Y es que para que esa calidad fuera posible debía entonces el acreedor hipotecario asumir el pago de dichas acreencias, de lo contrario, su participación en la audiencia era como un postor particular, debiendo entonces consignar previamente el 40% del valor del avalúo como postura, presentar su oferta en sobre cerrado y una vez adjudicado pagar el excedente del precio del saldo del remate y el impuesto de remate, ambos dentro de los 5 días siguientes a la diligencia, pues solo así tendría el juez para pagar las acreencias coactivas y con ello ordenar al juez coactivo la cancelación de sus embargos y así entregar los documentos respectivos para su registro de un inmueble libre de pasivos.

En relación con la problemática expuesta, el numeral 6° del artículo 2495 del Código Civil determina que los créditos del fisco y municipalidades por impuestos son de primera clase, y por su parte que los créditos hipotecarios, como el que se ejecuta en el presente asunto, son de tercera clase, como lo prevé el artículo 2499 ibidem, por lo tanto, al ser preferente el pago de los de primera clase y al no existir evidencia de la cancelación del crédito fiscal o la terminación del proceso coactivo, no podrá aprobarse el remate.

Por su puesto que la situación aquí planteada no configura las causales de improbación establecidas en el artículo 453 del CGP, motivo por el cual esta célula judicial no aplicará las sanciones que establece el inciso 5° del mentado artículo, razón por la cual se debe ordenar la devolución al señor HERNAN MAYA GONZALEZ identificado con CC 3.337.898, los dineros consignados como impuesto del remate por valor de \$11.750.000 consignados el 13 de junio de 2022.

Para llevar a cabo dicha devolución el adjudicatario debe atemperare a lo dispuesto en el memorando DEAJPR-16-4391 del 02 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo de Ejecución Presupuestal, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en concordancia con las instrucciones impartidas en las Circulares Externas 29 y 31 de 2012 y el Decreto 1068 de 2015, por lo que a la solicitud a dichas dependencia debe adjuntar los siguientes documentos:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

-Certificación de la entidad bancaria original en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución la cual se debe encontrar activa.

-Fotocopia legible del documento de identificación del beneficiario de la devolución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 8 de junio de 2022, por cuanto, el adjudicatario no era el acreedor de mejor derecho y, además, no realizó el pago de acreencias coactivas registradas en las anotaciones 10 y 11 del certificado de tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-451768, adelantadas por EMCALI y Departamento de Hacienda Municipal, sobre las cuales se advirtió en el Acta de Diligencia de Remate parte resolutive -Auto No. 491-.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$11.750.000,00 (Ley 1743 de 2014) (ID 72).

TERCERO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales como impuesto del remate por valor de \$11.750.000,00 consignados por el adjudicatario señor HERNAN MAYA GONZÁLEZ identificado con CC3.337.898 el 13 de junio de 2022.

CUARTO: INDICAR a la parte adjudicataria que para la devolución de los dineros cancelados por concepto del 5% debe atemperare a lo dispuesto en el memorando DEAJPR-16-4391 del 02 de agosto de 2016, suscrito por el Director Administrativo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y adjuntar los documentos que se describen en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e008948501978f7056d7573d2e79efa35f00ee236e15be4747798ec6315bc30**

Documento generado en 18/08/2022 12:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 434

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2012-00214-00
DEMANDANTE: Hernán Maya González
DEMANDADOS: Anais Gómez de Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito allegado por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali donde informa que fueron trasladados los depósitos judiciales descontados a los demandados, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos al demandante como abono a la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$9.194.820,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante JESUS EDUARDO AYERBE F identificado con CC.14.444.582, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597786	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 2.294.820,00
469030002597787	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 2.300.000,00
469030002597788	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 3.450.000,00
469030002597789	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 1.150.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278f52240b2b494cfbc6e73f5fde31b5392372fb23b45b804e385786d465b6c
Documento generado en 04/03/2021 01:41:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0895

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2012-00214-00
DEMANDANTE: Hernán Maya González
DEMANDADOS: Anais Gómez de Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que el Juzgado de origen informa sobre el traslado, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

De igual manera el demandante solicita información sobre los depósitos judiciales entregados al apoderado judicial, por tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder a la verificación de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$9.194.820,00, a favor del demandante HERNAN MAYA GONZALEZ identificado con C.C. 3.337.898, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597786	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 2.294.820,00
469030002597787	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 2.300.000,00
469030002597788	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 3.450.000,00
469030002597789	9000715	INVERSIONES OSPINA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 1.150.000,00

SEGUNDO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5c68ebef9e6b0759353c09343977bf1af8a35690121a505c0ab6ecc6d6c8808
Documento generado en 16/06/2021 11:50:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1425

RADICACIÓN: 760013103-009-2007-00099-00
DEMANDANTE: Portafolio de Valores S.A.
DEMANDADO: Coaincol S.A. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra memorial presentados por la parte ejecutante (ID 07) en el que solicitan la entrega de depósitos judiciales; sin embargo, examinado el portal del Banco Agrario se observa que no existen títulos constituidos para en este proceso. Por tanto, se negará la solicitud y se requerirá al Banco Agrario para que emita una relación de depósitos que se puedan existir por el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado

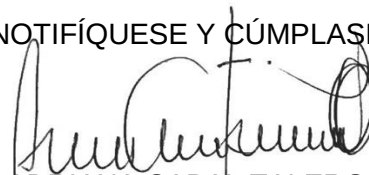
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandada para que le sea entregada la misma:

- Demandante: Portafolio de Valores Nit. 805.029.921-5
- Demandado: Coaincol Nit. 890.313.231-8 / Apolinar Salvador Quiñones Quiñones c.c. 6.159.901 / Fernando Durango Valero c.c. 16.594.243 / Sociedad Districandelara del Pacífico Nit. 805.029.392-9

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior, ingrese nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1426

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2013-00050-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Mónica Puentes Timaran
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentran escritos presentados por el adjudicatario del bien rematado dentro del presente asunto (ID 20, 26 y 35), en los que solicita la devolución de gastos ocasionados por pago de impuesto predial, servicios públicos y megaobras, los cuales ascienden a la suma de \$62.263.839; considerando que la solicitudes fueron realizada entre el 21 de enero y el 7 de abril de 2022 y que aporta evidencia de que el bien le fue entregado el 25 de marzo de 2022, se procederá a devolver de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del CGP que manifiesta: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”*.

Sustentado en lo anterior, se ordenará la devolución de los gastos que se relacionan a continuación:

Emcali (Servicios públicos)	\$11.762.285
Emcali (servicios públicos)	\$8.837.878
Megaobras	\$6.322.085
Impuesto predial 2010-2022	\$33.786.039
Emcali (servicios públicos)	\$447.080
Emcali (servicios públicos)	\$262.126
Emcali (servicios públicos)	\$757,232
Emcali (servicios públicos)	\$25.354
Gases de Occidente	\$63.760
TOTAL	\$62.263.839

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

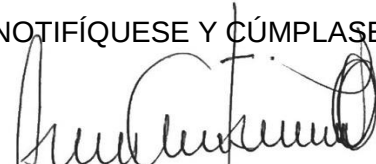
PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título 469030002392624 del 17/07/2019, por valor de \$ 67.500.000,00 de la siguiente manera:

- \$ 62.263.839 para el adjudicatario

- \$ 5.236.161

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago, hasta por valor de \$ 62.263.839 a favor de HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con CC. 16.760.696, como pago de los gastos del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1424

RADICACIÓN: 760013103-014-2002-00114-00
DEMANDANTE: Fundación Valle del Lili
DEMANDADO: María Magda Tangarife y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante (ID 16) en el que solicita oficiar al Juzgado de Origen para que realice la conversión de depósitos a cuenta de este proceso, sin embargo, revisado el portal se evidencia que en el Juzgado de origen no se encuentran títulos descontados a los demandados. Por tanto, se negará la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de oficiar al Juzgado de Origen para que realice la conversión de depósitos por lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RV: MEMORIAL PROCESO RAD 14 - 2002 - 0114

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/04/2022 14:29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de abril de 2022 13:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JM ABOGADOS <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Asunto: RV: MEMORIAL PROCESO RAD 14 - 2002 - 0114

Cordial saludo, se reenvía el correo que antecede correspondiente al proceso 014-2002-00114, remitido con orden de seguir adelante la ejecución el 30 de noviembre de 2022



Erica Martínez Latorre | Asistente Judicial

Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: JM Abogados <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>

Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 8:38

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO RAD 14 - 2002 - 0114

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta memorial dirigido al proceso de la referencia.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Mil gracias por su atención.

Atentamente,

Julio César Muñoz Veira

JCM ABOGADOS

Calle 6Norte No. 2N - 36 Edificio El Campanario Oficina 535

Teléfono(s) 373 4400 - 316 5745991 - 305 4882200

Cali - Colombia

 **Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente**

**SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.**

Juzgado Origen : 14 Civil del Circuito de Cali
Referencia : Solicitud
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : MARIA MAGDA TANGARIFE CARDONA
Demandado : FUNDACION VALLE DEL LILI
Radicación : 14 – 2002 - 0114

Julio César Muñoz Veira, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.843.184 de Jamundí (Valle), vecino y residente en la ciudad de Cali, Abogado Titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 127.047 Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito solicitar al despacho lo siguiente.

Comendidamente, solicito al despacho oficiar al despacho de origen con la finalidad que remita a esta oficina judicial los depósitos judiciales que se hayan constituido a por cuenta del presente proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,



Julio César Muñoz Veira
C.C. N° 16.843.184
T.P. N° 127.047 C.S.JUD.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 993

Radicación: 76001-3103-015-2013-00331-00
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., hoy Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S.
Demandado: Carlos Andrés Escobar Peña
Proceso: Ejecutivo mixto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega Despacho Comisorio No 198, diligenciado de la secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

De otra parte, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante presenta escrito informando que el vehículo de placas DLS185, fue dado en depósito a la empresa de secuestres Mejía y Asociados, a efectos de evitar deterioro sobre el mismo y el costo de bodegaje del mismo, frente a lo anteriormente manifestado, se agregará al expediente para que obre y conste lo que allí se expresa y se le advertirá al depositario que deberá rendir informes mensuales de su gestión como también informar sobre el estado del bien.

La misma apoderada en escrito separado aporta avalúo comercial del vehículo de placa DLS185, por valor de \$62.600.000, obtenido de la página de FASECOLDA. Como quiera que con lo arribado no cumple con los requisitos previstos en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., debido a que no se acompañó el documento que acredite el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, se abstendrá de correr el traslado respectivo.

Finalmente, se tiene que Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S manifiesta que ha cedido el derecho del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de Kevin Fabián Peralta Altafulla, sobre la obligación No. 407430095738.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el Despacho Comisorio No 198 diligenciado de la secretaria de Seguridad Y Justicia de Cali, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por la apoderada de la entidad demandante informando la entrega del vehículo de placas DLS185, a la empresa de secuestres Mejía y Asociados, a efectos de evitar deterioro sobre el mismo y el costo de bodegaje del mismo, para que conste lo que allí se expresa y quede para conocimiento de los interesados. Se le advertirá al depositario que deberá rendir informes mensuales de su gestión como también informar sobre el estado del bien.

TERCERO: ABSTENERSE de correr traslado al avalúo del vehículo identificado con placas DLS185, presentado por la parte demandante, visible a folios 134, el cual se establece por la suma de \$ 62.600.000, atendiendo las razones dadas en precedencia.

CUARTO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre el Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S. quien obra como demandante, a favor de Kevin Fabián Peralta Altafulla, y que por

disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

QUINTO: TENER como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de la obligación No. 407430095737 y garantías que le correspondían al cedente en este proceso al señor Kevin Fabián Peralta Altafulla.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S sobre las obligaciones No. 4097440011086331, No. 4546000011639609, No. 4960840000075258, No. 1395912158 y No. 407410048412.

SEPTIMO: REQUERIR al Kevin Fabián Peralta Altafulla cesionario a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

OCTAVO: No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

E.C

RV: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 198

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 14:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 13:42

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 198

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 13:28

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 198



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida.

Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2022
Oficio No. 4161.D5D.9.D.103-2022

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
APODERADO: YAMILET ZUÑIGA CARDONA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA

Teniendo en cuenta que este Despacho efectuó la comisión ordenada en el proceso de la referencia, mediante **DESPACHO COMISORIO No. 198 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1, en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CUMPLASE:



JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría
Especial con función Permanente Turno No. 1



ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de 6 folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria



Inspección Permanente de Policía Categoría Especial
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Silió
Teléfono: 5625411



202241730100045562



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

DESPACHO COMISORIO No. 198

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)**

HACE SABER:

A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarles que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en uso de la competencia a él otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos No. 9962, 9984 y 9991 de 2013 avoco el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 Contra CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA C.C. 94.501.553, con numero de radicación 015-2013-00331-00 y proferido auto N° 2040 de 27 de Junio de 2017, que en su parte pertinente dispuso: "...1°.- *DECRETASE el secuestro del vehiculo de placas DLS-185, marca: FORD, Modelo: 2012, Clase: CAMPERO, Color: PLATA PURO, Motor No: CGA45749, Chasis No. 1FMHK8F86CGA45749. Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehiculo de placas DLS-185, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 9 No. 31-79 Bodegas J.M., se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - VALLE, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$120.000 Mete. 2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el despacho comisorio correspondiente. NOTIFIQUESE, La Juez, ADRIANA CABAL TALERO*".

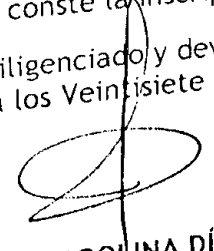
El apoderado de la parte actora es el Doctor FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificada con C.C. 16.721.251, y tarjeta profesional No. 52.332 del C.S.J., y con dirección CARRERA 4 No. 14-50 OFC. 710-711 de esta ciudad.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión, certificado de tradición del vehiculo donde conste la inscripción del embargo.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los Veintisiete (27) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).-

Cordialmente,


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Profesional Universitario

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 8846327 - 889-1593
ofejcccl@notificacionen.gov.co

7 ENE 2022

*Recibido
Francisco Javier Cardona Peña
C.C. 16.721.251
27-9-2017
XP*

 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	MMCS03.02.1.18.F01	
		VERSION	1
		FECHA APROBACION	dd/mm/aa

AUTO No. 4161.050.9.15.031

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función Permanente – Turno No 1, que por reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, correspondió tramitar el **Despacho Comisorio No. 198 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
APODERADO: FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA

Paso a Despacho. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 29 de enero de 2022


ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

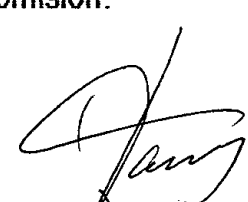
Santiago de Cali, 29 de enero de 2022

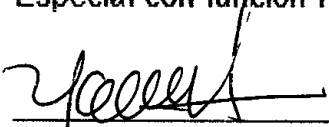
Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE:

1. Fijese fecha para la práctica de la diligencia comisionada el día **1 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.**
2. Efectuar todos y cada uno de los trámites necesarios para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría
Especial con función Permanente Turno No. 1


NOTIFICADO

C.C. No. 66 845 292

TELEFONO DE CONTACTO:

— T.P. 269 816
313 659 9987


ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA-CASA DE JUSTICIA SILOE

=ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

DESPACHO COMISORIO NO. 198 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICACION No. 015-2013-00331-00

En Santiago de Cali, el día PRIMERO (1) del mes de FEBRERO del año Dos Mil Veintidos (2022), siendo el día y hora señalados en auto - anterior para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO, ordenada mediante DESPACHO COMISORIO No. 198 del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a través de apoderado DRA. YAMILETH ZUNIGA CARDONA contra CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA. Seguidamente el Despacho de la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial Turno No. 1, encontrándose en su sede ubicada en la Carrera 52 No. 2-00 Piso 3 Casa de Justicia Siloé, se constituye en AUDIENCIA PUBLICA y se da inicio a la diligencia. En este estado de la diligencia comparece la doctora YAMILETH ZUNIGA --- CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.845.292 y --- T.P. No. 269.816 del C.S.J. El Despacho procede a nombrar y posesionar como secuestre a SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, cuyas oficinas se ubican en la Calle 5 Oeste No. 27-25 de Cali, telefonos 8889161, 8889162, celular 317-5012496, correo electrónico diradmond mejiasociadosabogados.com, quien mediante documento escrito otorgado por el Representante Legal de la sociedad, autoriza a la señora MARICELA CARABALI identificada con la c.c. No. 31.913.132 de Cali, bajo cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el Despacho en asocio con la apoderada actora y el secuestre procede a trasladarse a la BODEGA JM S.A.S. donde son atendidos por el señor RAUL ANDRES BETANCUR CALVO identificado con la c.c.No. 1.130.671.006 de Cali a quien se le informa del objeto de la presente diligencia y nos permite el ingreso en forma voluntaria al interior del parqueadero poniendo a disposición del Despacho el vehiculo de placas DLS185, el cual el Despacho procede a describirlo con el siguiente -- resultado: Se trata de un vehiculo marca Ford, línea Explorer Limited, modelo 2012, color Plata Puro, servicio particular, clase campero, -- carrocería Wagon, capacidad 7 pasajeros, motor No. CGA45749, serie y chasis No. 1FMHK8F86CGA45749, combustible gasolina, presenta pintura en regular estado, rayones y hundaduras alrededor del vehiculo, rines de lujo, asientos en cuero color negro, carteras en perfecto estado, llantas a media vida, se desconoce su funcionamiento eléctrico, mecánica e hidráulico, estado general del vehiculo BUENO. Es todo. El Despacho una vez descrito el bien objeto de la presente diligencia lo declara legalmente SECUESTRADO y del mismo hace entrega en forma real y material a la señora secuestre legalmente posesionada, quien estando presente manifiesta: "Recibo de conformidad al acta y cumpliré con los deberes de ley" Es todo. El Despacho deja constancia que se anexa copia del Inventario y Recibo No. 2935 de fecha 21-06-2017. El Despacho le fija como honorarios a la señora secuestre la suma de \$120.000 los cuales son cancelados en el acto por la apoderada de la parte demandante. El Despacho deja constancia que no se presentó oposición jurídica alguna en esta diligencia. El Despacho deja ---- constancia que de acuerdo al Auto No. 1577 de fecha 2 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, la parte demandante es la SOCIEDAD COMERCIAL SANTA FE LOGISTICA Y DEPÓSITOS S.A.S. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido. Es todo.

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector

YAMILETH ZUNIGA CARDONA
Apoderada


MARICELA CARABALI
Secuestro

Se ausentó
RAUL ANDRES BETANCUR CALVO
Quien atiende al Despacho

Cecilia
ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ -
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1577

RADICACIÓN: 760013103-015-2013-00331-00
DEMANDANTE: Santa Fe Logística y Depósitos SAS
DEMANDADOS: Carlos Andrés Escobar Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La sociedad comercial demandante SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S. por intermedio de su representante legal, allega memorial de poder conferido a la profesional del derecho, YAMILET ZUÑIGA CARDONA identificada con CC. 66.845.292 y T.P. 269.816 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada YAMILET ZUÑIGA CARDONA identificada con CC. 66.845.292 y T.P. 269.816 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la sociedad comercial demandante SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 103 de hoy
6 SEP 2020

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

BODEGAS J.M. PRIVADA

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ESPACIOS PARA VEHÍCULOS

Bodega Oficina Principal Cra. 8A No. 31-63

Calle 32 No. 8-62 - Calle 60 No. 1N-121

Telefax: 441 6433 - 3702288 - bodegasjmcali@hotmail.com
Cali - Colombia

Para Retirar el Vehículo Se Debe Informar con 1 Día Hábil de Anticipación Liquidar bodegaje
Traer Oficios de la Autoridad Competente que lo Requirió Fotocopia de Cedula y Se
Le Entregara Únicamente a La Persona Autorizado por el Juzgado

INVENTARIO Y RECIBO

Nº 2935

DIA	MES	AÑO
21	6	2017

JUZGADO: 3 civil del crimen de guerra de sentencias
DEMANDANTE: B. Calvo
DEMANDADO: Carlos Andres Escobar pena
PLACA: DLS 785 COLOR: 2012 MODELO: 2012 TIPO: Ford
MOTOR: 2000 CHASIS: 1PMHK8F86CGA45748 KLM:
DIR.TENEDOR: Cra 124 #10-100 TEL.: 323 456 6752

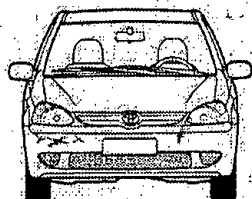
CANT.	ELEMENTO	B	R	M
7	AIRE ACONDICIONADO			
7	BATERIA			
7	TAPA ACEITE			
7	TAPA RADIADOR			
7	PERSIANAS			
2	FAROLAS			
1	CORNETAS			
2	BOMPERES			
2	EXPLORADORAS			
4	ESCUDOS Y EMBLEMAS			
7	ANTENA			
2	ESPEJOS LATERALES			
1	COCUYOS			
51	DIRECCIONALES			
7	CINTURONES			
5	COJINERÍA			
7	CONSOLA			
1	ENCENDEDOR			
7	ESPEJO RETROVISOR			
2	PARASOLES			

CANT.	ELEMENTO	B	R	M
4	PARLANTES			
7	PITO			
7	LLAVES			
1	MANIJAS INTERIORES			
7	RADIO			
4	SEG. LATERAL			
4	PUERTAS			
5	VIDRIOS			
3	LIMPIABRISAS			
5	BICELES			
7	TAPA GASOLINA			
2	STOP 7 sentido			
1	PARRILLA			
5	LLANTAS			
5	RINES 7 Sencillo			
4	COPAS pequeñas			
7	GATO			
1	CRUCETA			
1	CARPA			
1	VARILLAS			

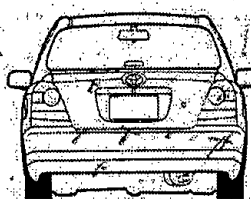
OBSERVACIONES

Presunto pintura en Regular estado con rayones y
manchas alrededor del vehículo

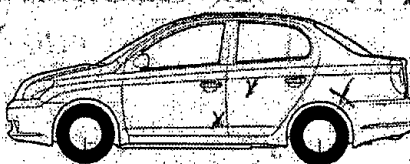
SE MARCARAN CON UNA X DONDE PRESENTE GOLPES, ABOYADURAS Y RAYONES



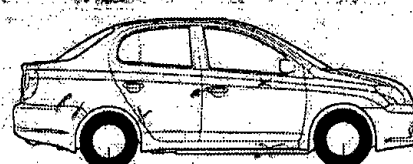
FRENTE



TRASERA



IZQUIERDA



DERECHA

INMOVILIZADO POR:

rt. Carlos Escobar

CAJUNAR



Señores Alcaldía Municipal de Cali
Atn. Dr. JAMES GUERRERO
Inspección de Policía Permanente Siloé Categoría Especial turno 1.

REFERENCIA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** designados por el despacho en calidad de auxiliares de la justicia; mediante el presente escrito manifiesto que autorizo a la Sra. **MARICELA CARABALÍ**, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificada con C.C. No. 31.913.132 de Cali, para que actúe en el curso de la diligencia de secuestro como auxiliar de la justicia designado a nombre de la Sociedad Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S.

En consecuencia, sírvase reconocer A la Sra. **MARICELA CARABALÍ** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

RV: deposito_carlos andres escobar

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 9:30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: YAMILETH ZUÑIGA <yzuniga.abogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 6:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: deposito_carlos andres escobar

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI ORIGEN 15 CIVIL
DEL CIRUCITO DE CALI**

RAD: 201300331

**DEMANDANTE: SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.A CESIONARIO BANCO
COLPATRIA**
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA

YAMILETH ZUÑIGA CARDONA
Abogada
T.P 269816
Cel: 3136599987



Libre de virus. www.avg.com

YAMILETH ZUÑIGA CARDONA

ABOGADA



Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI
ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRUCITO DE CALI
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 201300331

DEMANDANTE: SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.A
CESIONARIO BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA

YAMILETH ZUÑIGA CARDONA, identificada con la C.C. No.66.845.292 de Cali, mayor de edad y vecina de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 269816 expedida por el C.S. Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito informar al despacho que el día 23 de Febrero de 2022 la empresa de secuestres Mejia y Asociados fue entregado en deposito el vehciulo de placa DLS185, esto con el fin de evitar el deterioro y costos que causa el dejarlo en la bodega .JM a causas del sol y el agua

Del señor juez

YAMILETH ZUÑIGA CARDONA
CC.66845292 de Cali
T.P 269816 C.S.J
CARRERA 1 F 62 A 38 CALI
CEL. 3136599987
[**Yzuniga.abogados@gmail.com**](mailto:Yzuniga.abogados@gmail.com)